

**MEMORÁNDUM D.S.C N° 658/2016**

**A : CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : CAROLINA SILVA SANTELICES  
FISCAL INSTRUCTORA (ROL D-040-2016)  
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**MAT. : SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL QUE INDICA**

**FECHA : 6 DE DICIEMBRE DE 2016**

---

Esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 576 (en adelante e indistintamente la “Resolución”) de 24 de junio de 2016, ordenó a Lorena Alarcón Rojas, R.U.T. 11.503.186-4, domiciliada en Trapén La Pirámide s/n, Puerto Montt, Región de Los Lagos, las siguientes medidas provisionales: (i) Detención de funcionamiento por un plazo de 15 días hábiles, tanto del ingreso de nuevas redes, como del lavado de las mismas y detención de la planta de tratamiento de RILes, en virtud del artículo 48 letra d) LO-SMA y autorizada en virtud de la resolución a fojas 65 y siguientes de la causa S-9-2016 del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental; (ii) Cumplir dentro de 10 días, como medidas de seguridad y control de la letra a) del artículo 48) LO-SMA, con el vaciado de todos los pozos que contengan RILes y llevarlos a lugar autorizado, y limpiar los sectores que presentan escurrimientos superficiales; y (iii) Cumplir con monitorear diariamente<sup>1</sup>, en virtud de lo dispuesto en la letra f) del artículo 48 LO-SMA, la calidad de las aguas y sedimentos del Estero Chinchihuapi en sector Predio Monte Verde.

Las medidas señaladas anteriormente fueron notificadas el 24 de junio de 2016. Luego, mediante la inspección efectuada con fecha 11 de julio de 2016, se constató, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Taller se encuentra activo en el sector de reparación y pintura;
- Los pozos constatados en la inspección de 13 de junio de 2016 se encontraban tapados con material;

---

<sup>1</sup> Los parámetros mínimos a monitorear son los siguientes: Potencial de Hidrógeno (pH), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Demanda Biológica de Oxígeno (DB05), Cobre (Cu), Cinc (Zn), Plomo (Pb), Amonio (NH4) y Fósforo (P).

- Movimientos de despeje con maquinaria. Así, la canalización detectada el 13 de junio de 2016 se profundizó, se constató la corta y remoción de bosque constatado en inspección del día 13 de junio de 2016;
- En el sector de deslinde el agua lluvia se estaba acumulando con posibilidad de escurrimiento hacia predio vecino.

Así, el 18 de julio de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-040-2016 (“formulación de cargos”), se le formularon cargos Lorena Alarcón Rojas, titular del taller de redes. Los hechos infraccionales imputados en la formulación de cargos fueron los siguientes:

*“(…) 1.- Ejecución de modificaciones de consideración en la disposición de los residuos líquidos y sólidos del proyecto, según lo evaluado en la RCA N° 22/2008, sin ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En particular, operación de las siguientes obras:*

- (i) Tres pozos no impermeabilizados.*
- (ii) Sistema de canalizaciones que conectan los pozos.*
- (iii) Sistema de canalización para contención de rebalses de pozos del numeral (i).*

*2.- Omisión de presentar previo a comienzo de descarga de RILes, un aviso y una propuesta de monitoreo mensual de los parámetros más relevantes*

*3.- La empresa no efectuó el vaciado de todos los pozos constatados en inspección del 13 de junio de 2016 (...)*”

En el Resuelvo IX de la mencionada formulación de cargos se resolvió solicitar al Superintendente del Medio Ambiente que confirmase únicamente la medida provisional de detención de las instalaciones del artículo 48 letra d) de la LO-SMA, establecida en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 576, de 24 de junio de 2016, con las consideraciones que se mencionan a continuación. Cabe indicar, que en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 576/2016 se estableció que por “detención de funcionamiento de las instalaciones” se consideraría la detención del ingreso de nuevas redes, detención del lavado de redes, y la detención de la planta de tratamiento. En la inspección de 11 de julio de 2016, se constató que los canales de aguas lluvias construidos por la empresa estaban al límite de generar un rebalse hacia el predio vecino debido a las lluvias que habían acaecido en la zona durante los últimos días. Estas lluvias habrían entrado en contacto con las canchas de lavado (contiguas a la Planta de Tratamiento de RILes) por lo que se hacía necesario tratarlas para evitar cualquier posibilidad de escurrimiento de estas.

Por ende, considerando lo anterior, se solicitó que la medida de detención de funcionamiento se mantuviera respecto del ingreso de nuevas redes y el lavado de las mismas, actividades que producen RILes. Sin embargo, respecto a la detención de la planta de tratamiento de RILes, se solicitó que la medida fuera modificada por la de un inicio paulatino de funcionamiento de la misma, esta vez como una medida de seguridad y control, de aquellas reguladas en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior, debía ser acreditado mediante un reporte inicial en que la empresa indicara la cantidad de RILes y aguas de contacto existentes en el Taller de Redes, ya sea

en la misma planta de tratamiento de RILes, en contenedores u otro tipo de almacenamiento en el lugar. Dicho reporte inicial debería ser acompañado de un cronograma de inicio de funcionamiento, información que sería presentada al quinto día de decretadas las medidas, y debería ser aprobada por esta Superintendencia. Luego, de reportado lo anterior, la planta de tratamiento de RILes podría volver a funcionar, de manera paulatina. La titular debería presentar una vez por semana reportes que acreditaran el envío de los RILes tratados a la empresa ESSAL, mediante medios de verificación fehacientes, que en este caso serían las guías de despacho de envío de RILes a ESSAL en que se detalle el volumen enviado a destino.

A su vez, considerando que la empresa había efectuado diversas modificaciones en el predio, como profundización de los canales, cubierto los pozos que debía vaciar con material, y arrancado árboles, se solicitó agregar como medida de seguridad, de aquellas establecidas en la letra a) del artículo 48 LO-SMA, la prohibición de que la empresa efectuara trabajos en el predio en que funciona el Taller de Redes, para impedir la producción de nuevos efectos que pudiesen afectar a los predios vecinos. En particular, la empresa no podrá efectuar nuevas acciones de despejado y corta de flora, o cualquier otro movimiento de tierras que no tuviera por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 576/2016. Lo anterior, debería ser acreditado mediante Registros fotográficos fechados y georreferenciados, firmadas ante notario, cada cinco días, las que deberían ser remitidas a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo anterior, fue acogido, dictándose la Res. Ex. N° 674, de 22 de julio, la que fue notificada en las oficinas de la SMA, en el contexto de una reunión de asistencia al cumplimiento, el día 26 de julio de 2016. De esta manera, las medidas establecidas en dicha resolución fueron las siguientes: (i) Renovación de la detención de funcionamiento, por un plazo de 30 días corridos, esta vez, únicamente, el ingreso de nuevas redes y lavado de las mismas, en virtud de lo señalado en la letra d) del artículo 48 de la LO-SMA, dicha medida fue autorizada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en la resolución a fojas 44 de la causa S-10-2016; (ii) Inicio paulatino de la Planta de Tratamiento de RILes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA; (iii) No realizar nuevas acciones de despejado y corta de flora o cualquier otro movimiento de tierras, en virtud de lo señalado en la letra a) del artículo 48 LO-SMA.

Respecto de dicha resolución, Lorena Alarcón Rojas, presentó un recurso de reposición el día 1° de agosto de 2016, cuyos principales argumentos decían relación con la supuesta falta de proporcionalidad y ausencia de acreditación de la inminencia del daño al medio ambiente. Dicho recurso, fue acogido parcialmente, mediante la Res. Ex. N° 750, de 12 de agosto, en que se resolvió autorizar la utilización de la PTRILes de modo de emergencia para tratar las aguas lluvias que entraban en contacto con los canales de lavado de manera de impedir con ello, que se produzca una contaminación por posible rebalse y escurrimiento de las aguas. Lo anterior, considerando las instrucciones enviadas por correo electrónico en cuanto a utilizar dicha planta a modo de emergencia y para evitar rebalses o eventual contaminación.

El 17 de agosto de 2016, Lorena Alarcón Rojas, presentó el Informe Final respecto de los monitoreos efectuados, en cumplimiento de las medidas provisionales establecidas en la Res. Ex. N° 574, previamente mencionada.

El 19 de agosto de 2016, presentó información complementaria de los monitoreos efectuados, y el Informe Final de cumplimiento de las medidas provisionales establecidas mediante la Res. Ex. N° 674, previamente individualizada.

Así, mediante el Memorandum DSC N° 455, de 25 de agosto de 2016, se solicitaron medidas de seguridad y control y de monitoreos para impedir la continuidad en la producción del riesgo ambiental. Por este motivo, se solicitó, una medida de seguridad y control, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA, por 30 días corridos, que consideraba el envío semanal de las guías de recepción de redes, debiendo detallar además en una planilla Excel empresas de origen de las redes, cantidad (en unidades o peso en Kg), los servicios que se prestarán respecto de cada una (lavado, reparación y/o pintado). En segundo lugar, se solicitó como medida de seguridad y control, de la letra a) del artículo 48 LO-SMA, por 30 días corridos, el envío semanal de las guías de despacho a ESSAL de los RILes tratados, detallando la cantidad en m<sup>3</sup> enviada, información que debía ser además entregada en formato Excel de manera semanal, detallando las fechas, identificación de camiones aljibes y las cantidades enviadas a ESSAL.

Asimismo, se solicitó como medida de seguridad y control de la letra a) del artículo 48 LO-SMA que la empresa entregara por única vez al término de los 30 días corridos, fotografías notariales que acrediten que los pozos se encontraban en el mismo estado registrado en la última visita.

Por último, se solicitó efectuar un monitoreo semanal, en virtud de lo dispuesto en la letra f) del artículo 48 de la LO-SMA, a partir de la segunda semana del inicio del lavado de redes, del Estero Chinchihuapi sector Predio Monte Verde tanto en calidad de aguas como sedimentos, de los mismos parámetros y condiciones detalladas en la Res. Ex. N° 574 y una muestra en el predio del Sr. Ojeda (vecino colindante del Taller de redes) a la segunda semana desde el inicio del funcionamiento del lavado de redes, de sedimento del predio, considerando también las mismas condiciones de monitoreo y parámetros identificados en la Res. Ex. N° 574.

Dichas medidas, fueron acogidas en la Res. Ex. N° 791, de 26 de agosto de 2016. Así se determinó que las medidas tendrían una duración de 30 días corridos, y que al día 25 la empresa debía entregar un informe de cumplimiento.

La empresa presentó los reportes semanales los días 14, 22 y 28 de septiembre y 5 de octubre de 2016. El día 30 de septiembre de 2016, presentó el informe final de cumplimiento de medidas, en que informó que los resultados de los monitoreos serían entregados el día 7 de noviembre de 2016, considerando los 20 días que demoraba el laboratorio en enviar los resultados y la elaboración del informe por parte de la empresa.

El día 4 de octubre de 2016, se recibieron nuevos antecedentes. El primero, corresponde al Ord. N° 891, de 29 de septiembre de Seremi de Salud, en que reporta los resultados de los monitoreos efectuados en diversos puntos el día 13 de junio de 2016 (fiscalización conjunta con SMA). A su vez, se recibió el Ord. N° 3253 de fecha 14 de septiembre de 2016, del Consejo de Monumentos Nacionales, en que adjuntan una inspección visual efectuada el 24 de junio de 2016

en el sitio arqueológico, y además, la opinión del Arqueólogo Tom Dillehay respecto a una eventual afectación del sitio arqueológico de Monte Verde.

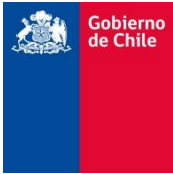
Considerando los antecedentes remitidos por Seremi de Salud y Consejo de Monumentos Nacionales, y además al no contar con los últimos monitoreos ordenados en virtud de la Res. Ex. N° 791, se solicitó, como medida de control y seguridad, de aquellas reguladas en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA: (i) enviar semanalmente los registros de las guías de despacho de recepción de redes; (ii) copia de las guías de despacho a ESSAL, de los RILes tratados; (iii) guías de despacho de los envíos de lodos de filtro de prensa a destino autorizado. Por último, se solicitó como medida de monitoreo y análisis, del artículo 48 letra f) de la LOSMA, efectuar un monitoreo quincenal desde la notificación de la medida provisional, del Estero Chinchihuapi, sector Predio Monte Verde (en el mismo punto reportados en razón de las medidas anteriores), tanto respecto a la calidad de las aguas como sedimentos, de los mismos parámetros y condiciones detalladas en la Res. Ex. N° 574. Todas las medidas indicadas fueron concedidas en la Res. Ex. N° 958, de fecha 11 de octubre, resolución que fue notificada el mismo día de su dictación.

El día 28 de octubre de 2016, Lorena Alarcón Rojas presentó el informe final de la Res. Ex. N° 791 con las mediciones efectuadas, tanto en el predio Monte Verde como en predio del Sr. Ojeda, no registrándose variaciones significativas respecto de lo reportado con anterioridad. Por este motivo, no se solicitará la renovación de dicha medida. Asimismo, la empresa remitió informes semanales los días 28 de octubre, 4 y 11 de noviembre de 2016.

Con posterioridad y a raíz del Memo D.S.C N° 598, de 9 de noviembre de 2016, se dictó la Res. Ex. N° 1051, de 11 de noviembre de 2016, mediante la cual se ordenó, por un período de 30 días corridos, una medida de control de aquellas establecidas en el artículo 48 letra a) LO-SMA, de modo que la empresa remitiera envíos quincenales de: (i) copias de las guías de despacho de recepción de redes, detallando el origen de las redes, cantidades y los servicios que se prestan respecto de cada una de ellas; (ii) copias de las guías de despacho a ESSAL, de los RILES tratados detallando la cantidad de m<sup>3</sup> enviados; (iii) copias de las guías de despacho de lodos a destino autorizado, señalando en m<sup>3</sup> y/o kg las cantidades enviadas. Lo anterior, con el objetivo de controlar, dentro de lo posible, la producción de RILes y lodos, y su disposición en lugares no autorizados o alternativos.

La empresa, presentó el día 11 de noviembre de 2016, el informe final de cumplimiento de la Res. Ex. N° 958. En dicho informe, acompaña las correspondientes guías de despacho de RILes y lodos y las recepciones de redes. Informa que los días 25 de octubre y 9 de noviembre se efectuaron los monitoreos requeridos. La empresa indica que dichos resultados serán entregados por parte del laboratorio a la empresa el día 7 de diciembre y que esta última elaborará un informe, el que será remitido a la SMA el día 15 de diciembre.

Por último, la empresa acompaña el primer reporte quincenal el 28 de noviembre de 2016, ello relación a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 1051.



Mediante el presente memorándum, se solicita como medida de aquellas establecidas en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA, de modo de continuar con el control, dentro de lo posible, tanto de la cantidad de redes que ingresan; como de la producción de RILes y lodos; así como la disposición de éstos, de modo de evitar disposiciones en lugares no autorizados o alternativos. Por ello, se estima necesario que la empresa continúe remitiendo envíos quincenales, con respaldo de documentos y en planilla Excel de: (i) copias de las guías de despacho de recepción de redes, detallando el origen de las redes, cantidades y los servicios que se prestan respecto de cada una de ellas; (ii) copias de las guías de despacho a ESSAL, de los RILES tratados detallando la cantidad de m3 enviados; (iii) copias de las guías de despacho de lodos a destino autorizado, señalando en m3 y/o kg las cantidades enviadas.

Sin otro particular, saluda atentamente

**Carolina Silva Santelices**  
**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento.**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma
Revisado y aprobado	X _____  Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento